

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 124/1995, de 5 de septiembre, por el que se establece en Extremadura una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía. Campaña 1994/95.

Por Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo, la Administración del Estado ha adoptado medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, previendo en su artículo 6 la suscripción de Convenios con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Financieras a fin de bonificar los intereses de préstamos que tengan por objeto dicha finalidad.

Paralelamente, la Junta de Extremadura ha estimado necesario establecer una línea de financiación acorde con el citado Real Decreto por lo que, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - OBJETO:

Se establece una línea de financiación específica para préstamos a:

1.1.—Titulares de explotaciones agrarias:

Que cumplan las condiciones especificadas en el Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía y disposiciones estatales de desarrollo (BOE n.º 118, de 18 de mayo de 1995).

Que cumplan la condición de agricultor a título principal (ATP), según se especifica en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre, y en los Decretos 15/1993, de 9 de febrero, y 106/1993, de 14 de septiembre.

Que su explotación radique en las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se relacionan en los Anexos I y II de la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 30 de junio de 1995, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en secano y regadío, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo.

Que dicha explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

1.2.—Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) dedicadas a la comercialización y ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que como consecuencia de la sequía hayan visto mermada su actividad económica en un porcentaje superior al 50% de su actividad normal, todo ello de conformidad con el citado Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo.

ARTICULO 2.º - CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS:

2.1.—Límite de los préstamos:

2.1.1.—El importe máximo financiable, por titular de explotación agraria, será como máximo de 4.000.000 de ptas., calculándose la cuantía en función del tipo de explotación, número de cabezas existente en la misma, sistema de explotación, de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1.1.—Explotaciones de ganadería extensiva: se concederán préstamos para la alimentación de las especies ganaderas por una cuantía máxima de 25.000 ptas. por U.G.M., siempre que sean explotadas en régimen extensivo equivalente a que tenga una carga ganadera menor o igual a 2 UGM/ha. de pastos y forrajes, y con las siguientes equivalencias:

TIPO DE GANADO	UGM
—Bovino: toro y vaca.....	1
—Ovino: macho o hembra reproductora.....	0,125
—Caprino: macho o hembra reproductora.....	0,125
—Porcino: cerdo/a ibérico en montanera	0,15
—Apícola: colmena	0,06

El número de U.G.M. computable por explotación no será superior al que figure en la declaración actualizada a 31 de julio de 1995 del Registro de Explotaciones, ni para las especies con prima comunitaria, superior a la que figure en la última solicitud aprobada multiplicada por 1,10.

2.1.1.2.—Explotaciones de cultivos herbáceos de secano: Se concederán préstamos para paliar los daños producidos por la sequía en los cultivos herbáceos de secano, hasta un límite de 40.000 ptas./ha.

2.1.1.3.—Explotaciones de cultivos leñosos de secano:

Se concederán préstamos para paliar los daños producidos por la

sequía en los cultivos leñosos de secano, hasta un límite de 80.000 ptas./ha.

2.1.1.4.—Explotaciones de cultivos herbáceos de regadío: Se concederán préstamos para paliar los daños producidos por la sequía en los cultivos herbáceos de regadío, hasta un límite de 160.000 ptas./ha.

2.1.1.5.—Explotaciones de cultivos hortícolas y leñosos de regadío: Se concederán préstamos para paliar los daños producidos por la sequía en los cultivos hortícolas y leñosos de regadío hasta un límite de 320.000 ptas./ha.

Todos los datos necesarios en los apartados anteriores se tomarán directamente de la declaración actualizada a 31 de julio de 1995 del Registro de Explotaciones.

Los agricultores individuales podrán optar a un préstamo mínimo de hasta 1.000.000 de ptas., cuando por aplicación de los baremos anteriores no se alcance esa última cifra.

2.1.2.—El límite máximo financiable para las Cooperativas Agrarias o Sociedades Agrarias de Transformación a que hace referencia el apartado 1.2 del artículo 1 será de 20.000.000 de ptas., sin superar la suma de los gastos fijos que la Entidad haya tenido en el último ejercicio aprobado por el órgano competente.

2.2.—Tipo de Interés:

El tipo de interés, para el período de carencia (desde la formalización del préstamo hasta el 30 de noviembre de 1996), será el que figure en los convenios con las entidades financieras.

Los tipos de interés anual a aplicar, con fecha 1 de diciembre de los años 1996, 1997, 1998 y 1999, serán los correspondientes al MIBOR a un año (tipo de referencia oficial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios) en el mes de octubre de los años citados, más el diferencial de 1 punto porcentual.

2.3.—Subvención de la Junta de Extremadura:

Hasta 6 puntos de interés. Sólo será subvencionado el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1995 y el 30 de noviembre del 2000, ambas fechas inclusive. La subsidiación de interés comenzará desde la fecha de formalización de la póliza y nunca antes del día 1 de diciembre de 1995.

Si el interés inicial o el resultante por motivo de las variaciones anuales previstas en el párrafo 2.2 fuera inferior al 12% nominal

anual, la bonificación a cargo de la Junta de Extremadura igualará como máximo a la bonificación del interés que subvencione la Administración Central.

En el caso de que el interés nominal resultante fuera superior al 12%, el abono del exceso sobre este porcentaje correrá a cargo del titular del préstamo.

2.4.—Volumen de recursos:

El volumen máximo de préstamos a conceder será de 10.000.000.000 de ptas. para titulares de explotaciones agrarias y 2.500.000.000 de ptas. para cooperativas y SAT.

2.5.—Plazo de amortización y carencia:

La amortización del principal se efectuará mediante cuotas iguales pagaderas en las fechas 30 de noviembre de los años 1997, 1998, 1999 y 2000. El período de carencia, con independencia de la fecha de formalización del préstamo, finalizará el 30 de noviembre del año 1996.

En el caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, que en todo caso coincidirán con las fechas de liquidación de intereses, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios dentro de la primera quincena del mes siguiente, detallando la situación actualizada del préstamo.

2.6.—Otras características:

— La comisión máxima a aplicar, y por una sola vez, será del 0,5% del importe del préstamo.

— La liquidación de intereses se practicará por semestres vencidos, estableciéndose dos periodos que van del 1 de diciembre al 31 de mayo siguiente y desde 1 de junio al 30 de noviembre siguiente. Excepcionalmente, el primer pago de intereses será el 31 de mayo de 1996, independientemente de la fecha de formalización del préstamo.

— Las garantías quedarán a juicio de la entidad de crédito, que actuará con un criterio flexible, con las exigencias derivadas del riesgo asumido en cada operación, teniendo en cuenta los fines para los que se destinan los préstamos objeto del presente Decreto.

— Cuando las garantías se establezcan mediante el aval de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá financiar, de acuerdo con el Convenio que se suscriba a tal fin, el importe de la Comisión de Estudio, cuya cuantía se abonará directamente a la mencionada Sociedad.

ARTICULO 3.º - TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION:

3.1.—Tramitación

La tramitación de las ayudas corresponderá a la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de las Direcciones Generales de Comercio e Industrias Agrarias y a la de Financiación y Medios Agrarios. Toda referencia en el presente Decreto en sentido genérico a las Direcciones Generales se entenderá referido a la primera, para el caso de beneficiarios que se acojan al punto 1.2., y a la segunda para el resto.

3.2.—Solicitudes:

3.2.1.—Para los beneficiarios que se acojan al punto 1.1 del artículo 1.º:

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo III, se presentarán en las Secciones Provinciales del Servicio de Ayudas Estructurales, en Badajoz (Plaza de la Soledad, 5) o Cáceres (Edificio Servicios Múltiples, plantas 8.ª y 9.ª) y en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, adjuntando la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del CIF/NIF.
- b) Documentación necesaria para acreditar la condición de A.T.P.

Las explotaciones comunitarias de la tierra, podrán gozar de los beneficios, en función de los socios que tengan la condición de trabajadores fijos de la explotación.

Cuando el peticionario de la ayuda sea una Entidad, tenga o no personalidad jurídica, sólo se podrá beneficiar de la bonificación establecida en el presente Decreto, cuando acredite que más del 50% de sus miembros cumplen las condiciones de A.T.P.

c) Certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a subvenciones estatales, requisito exigido por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

d) Acreditación de estar dado de alta y de la fecha de afiliación en el Régimen Especial Agrario, por cuenta propia, o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, así como de estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social.

e) Declaración Jurada de estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación de los apartados c) y d) del presente artículo pueden ser solicitados por la Consejería de Agricultura y Comercio

a petición expresa del interesado, en la propia solicitud (Anexo III en el caso del apartado d) y mediante el Anexo IV en el caso del apartado c).

En el caso de Entidades, tengan o no personalidad jurídica, deberán presentar fotocopia compulsada de los Estatutos.

El modelo de la solicitud será utilizado igualmente por aquellos agricultores o ganaderos que sin derecho a los beneficios del presente Decreto, se consideren beneficiarios de las ayudas de préstamos subvencionados establecidos por Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo, y normas de desarrollo.

3.2.2.—Para las Cooperativas Agrarias y S.A.T. que se acojan al punto 1.2 del artículo 1.º.

Las solicitudes conforme al modelo que figura en el Anexo V, se presentarán en las oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio, C/ Adriano, 4 de Mérida, o en cualquiera de las Oficinas de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, adjuntando la documentación siguiente: a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

b) Fotocopia de la Declaración de Impuestos de Sociedades correspondiente al último ejercicio fiscal o, en su defecto, certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria.

c) Certificación de las Cuentas de Resultados y de los gastos fijos correspondientes al último ejercicio aprobado por el órgano competente, así como las previsiones para el presente ejercicio, que se confirmará a posteriori con las cuentas de resultados del mismo.

d) Justificantes del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

e) Declaración de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Fotocopia compulsada de los contratos laborales del personal fijo, así como las nóminas de los últimos doce meses.

3.3.—Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4.—Concesiones y comunicaciones:

Completado cada expediente, comprobada la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con las especificaciones del apartado 2.1., la Dirección General correspon-

diente notificará individualmente a cada uno de ellos, en el plazo de 90 días, la certificación procedente. La ausencia de notificación expresa se deberá entender como desestimatoria de la petición de la ayuda.

La póliza se formalizará, salvo causa justificada, antes de cumplirse los 45 días desde que el beneficiario reciba la certificación estimatoria.

3.5.—Formalización:

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que será titular la persona física o jurídica beneficiaria de la ayuda financiera.

En el caso en que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, u otra Entidad sin personalidad jurídica, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el designado por la Entidad correspondiente, mediante escrito firmado por todos los miembros.

En la póliza o escritura del préstamo se expresará la circunstancia de estar acogido a este Decreto, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General correspondiente la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

ARTICULO 4.º - PAGO DE LA SUBSIDIACION:

El primer pago de la subsidiación de intereses se efectuará a 31 de mayo de 1996, y el resto por semestres vencidos a 31 de mayo y 30 de noviembre y a fecha de amortización.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la Entidad Financiera designe para compensar al prestatario los puntos de interés que correspondan.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, tanto en parte como en su totalidad, previa autorización de la Dirección General correspondiente, el prestatario, si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá los intereses percibidos y no devengados.

ARTICULO 5.º - SEGUIMIENTO Y CONTROL:

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General correspondiente, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida; estando obligadas las Entidades Financieras y los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requeri-

da, incluso éstos a permitir el acceso a las explotaciones si fuera necesario, y aquellas a notificar, en su caso, los motivos de una denegación de ayuda.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación, serán resueltas por la Dirección General correspondiente.

ARTICULO 6.º - CONVENIOS:

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para la firma de los Convenios que procedan con el MAPA, SAECA y las Entidades Financieras en concordancia con lo que establece el presente Decreto y el Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo.

ARTICULO 7.º - RETROCESIONES:

Las ayudas contempladas en este Decreto, que tienen el carácter de ayudas públicas, serán exigibles si fueran utilizadas para finalidades distintas de las previstas en esta disposición, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del R. D. Legislativo 109/1988, de 25 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

Comarcas Agrarias de Extremadura con pérdida media de cosechas en los cultivos o aprovechamientos ganaderos superiores al 50% de la producción normal en secano, al que se hacen extensivos los beneficios contemplados en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 30 de junio de 1995 por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la se-

quía, en secano y regadío, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto Ley 4/1995, de 12 de mayo en todos sus municipios.

OLIVENZA
PUEBLA DE ALCOCER

PROVINCIA DE BADAJOZ
ALBURQUERQUE
ALMENDRALEJO
AZUAGA
BADAJOZ
CASTUERA
DON BENITO
HERRERA DEL DUQUE
JEREZ DE LOS CABALLEROS
LLERENA
MERIDA

PROVINCIA DE CACERES
CACERES
TRUJILLO
BROZAS
VALENCIA DE ALCANTARA
LOGROSAN
NAVALMORAL DE LA MATA
PLASENCIA
CORIA
JARAIZ DE LA VERA
HERVAS

A N E X O I I

Términos municipales donde, a causa de la sequía, se han experimentado unas reducciones superiores al 50% en las dotaciones de agua habitualmente disponibles en los regadíos, y a los que se hacen extensivos los beneficios contemplados en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto-Ley 4/1995, de 12 de mayo:

PROVINCIA DE BADAJOZ			
ACEDERA	CORDOBILLA DE LACARA	MENGABRIL	SANCTI SPIRITU
AHILLONES	CORONADA, LA	MERIDA	SANTA AMALIA
ALANGE	DON ALVARO	MONESTERIO	SIRUELA
ALBURQUERQUE	DON BENITO	MONTEMOLIN	TALARRUBIAS
ARROYO DE SAN SERVAN	ESPARRAGOSA DE LARES	MONTIJO	TALAVERA LA REAL
AZUAGA	FUENTE DE CANTOS	NAVALVILLAR DE PELA	TORREMAYOR
BADAJOZ	FUENTE DEL ARCO	NOGALES	TRASIERRA
BARCARROTA	FUENTES DE LEON	OLIVA DE MERIDA	VALDECABALLEROS
BERLANGA	GARLITOS	OLIVENZA	VALDELACALZADA
BIENVENIDA	GARROVILA, LA	ORELLANA DE LA SIERRA	VALDETORRES
BURGUILLOS DEL CERRO	GRANJA DE TORREHERMOSA	ORELLANA LA VIEJA	VALVERDE DE LLERENA
CABEZA DEL BUEY	GUAREÑA	PALOMAS	VALVERDE DE MERIDA
CALAMONTE	HELECHOSA DE LOS MONTES	PAÑALSORDO	VILLAGARCIA DE LA TORRE
CALERA DE LEON	HERRERA DEL DUQUE	PUEBLA DE ALCOCER	VILLAGONZALO
CAMPANARIO	HIGUERA DE LLERENA	PUEBLA DE LA CALZADA	VILLANUEVA DE LA SERENA
CAPILLA	HORNACHOS	PUEBLA DE LA REINA	VILLAR DEL REY
CARMONITA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	PUEBLA DEL MAESTRE	VILLAR DE RENA
CASAS DE DON PEDRO	LOBON	REINA	VILLARTA DE LOS MONTES
CASAS DE REINA	LLERA	RENA	ZALAMEA DE LA SERENA
CASTILBLANCO	LLERENA	RIVERA DEL FRESNO	ZARZACAPILLA
CASTUERA	MALCONCINADO	RISCO	ZARZA DE ALANGE
CHELES	MEDELLIN	SAN PEDRO DE MERIDA	

PROVINCIA DE CACERES			
ALCOLLARIN	CACERES	CASAS DE DON ANTONIO	MADRIGALEJO
ALIA	CAMPOLUGAR	ESCURIAL	MIAJADAS
ALMOHARIN	CAÑAMERO	LOGROSAN	ZORITA

**ANEXO III
SOLICITUD DE FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA. CAMPAÑA 94-95.**

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓNNº REGISTRO DE EXPLOTACIONES

APELLIDO 1º ó RAZÓN SOCIAL		N.I.F. ó C.I.F.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
APELLIDO 2º		TELÉFONO:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
NOMBRE		MUNICIPIO	
CALLE ó PLAZA			
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE ó REPRESENTANTE LEGAL		N.I.F.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL *			
Régimen de Cotización:	Nº Afiliación	C.P.	Nº
<input type="checkbox"/> R.E.A. Cuenta Propia		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Autónomo Rama Agraria			C. Control <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
* A cumplimentar, únicamente si se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a recabar información de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social.			

EXPONE: Que siendo titular de una explotación cuyos datos figuran en el Registro de Explotaciones Agrarias, actualizados a fecha 31 de julio de 1.995.

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda máxima que contempla el Decreto ___/1995, de ___ de _____.

SE COMPROMETE: A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de la ayuda.

DECLARA:

1. Que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.
2. Autorizo el tratamiento informático de dichos datos, según las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992 que regula el Tratamiento Informatizado de los Datos de Carácter Personal.
3. Bajo juramento o promesa que se encuentra al corriente de los pagos con la Junta de Extremadura.

ACOMPAÑA: Marcar con una X lo que proceda.

- 1.-(*) Documentación acreditativa de condición de Agricultor a Título Principal de acuerdo con el Decreto 15/1993 de 9 de febrero.
- o Declaración de la renta de uno de los cinco últimos años donde los ingresos agrarios sean superiores a los no agrarios (En el caso en que únicamente se acoja a las ayudas contempladas en el Real Decreto Ley 4/1995 de 12 de mayo).
- 2.- Anexo IV ó en su defecto certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros elementos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a Subvenciones Estatales.
- 3.- Fotocopia del NIF ó CIF.
- (*) Solamente en el caso de haber recibido del Registro de Explotaciones certificado de la condición de Agricultor a Título Principal, bastará con acompañar fotocopia del mismo, de acuerdo con la Orden de 19 de junio de 1.995 de la Consejería de Agricultura y Comercio.

AUTORIZO: Marcar con una X lo que proceda.

SI A la Consejería de Agricultura y Comercio a recabar de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social acreditación de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario, o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Rama Agraria, así como de la fecha de afiliación y estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social.

NO A la Consejería de Agricultura y Comercio a recabar dicha información y acompañar la acreditación correspondiente.

En _____ a ___ de _____ de 1.99__.

Fdo.: _____

A N E X O I V

SOLICITUD DE CERTIFICADO

INTERESADO:

N.I.F.:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DOMICILIO(*):

C. POSTAL:

PROVINCIA:

En su representación la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y a los únicos efectos de la solicitud del presente certificado, así como la recepción del mismo una vez emitido por la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en

S O L I C I T A :

Que le sea expedida certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a Subvenciones Estatales, requisito exigido por la Orden de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda

Fecha de solicitud de Subvención:

Fdo.: _____

(*) Se consignará el domicilio fiscal del interesado

A N E X O V

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD DE PRESTAMOS PARA LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL SECTOR AGRARIO
DE EXTREMADURA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUIA

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

APELLIDOS Y NOMBRE _____ D.N.I. N.º _____

EN CALIDAD DE(*) _____ Teléf. _____

DOMICILIO _____ C.P. _____

POBLACION _____ PROVINCIA _____

DATOS DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____ C.I.F. N.º _____

DOMICILIO _____ Teléf. _____

POBLACION _____ PROVINCIA _____ C.P. _____

SOLICITA: Le sean concedidos los préstamos contemplados en el Decreto ____/1995, de ____ de _____

SE COMPROMETE: A colaborar con los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio en la aportación de la documentación necesaria para la correcta verificación de los datos aportados, así como a suministrar cuantos datos le sean requeridos.

DECLARA: Que los datos aportados con la presente solicitud son verdaderos.

En _____, a ____ de _____ de 1995

(FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS
C/. ADRIANO, 4

(*) PRESIDENTE/SECRETARIO/GERENTE